

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 115

MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 1946

Tranquero concuerda

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente			
Id. de id. id. del id. anterior.			
Id. de id. id. de dos años anteriores.			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Febrero de 1946
AÑO XI NUM. 35

Núm. 1.224

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de Enero de 1946
por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.
(Conclusión)

c) Por cesiones y recargos en en tributos del Estado serán de aplicación los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de Julio de 1911.

Segundo. De créditos contra las Entidades locales:

a) Créditos por prestación de servicios y obras. Prescribirá a los cinco años el derecho al reconocimiento y liquidación de los que no hayan sido instados con la presentación de los documentos justificativos y el cobro de los ya reconocidos. En el primer caso se empezará a contar desde la fecha de la terminación del servicio u obra, y en el segundo, desde que fuera notificada la liquidación.

b) Intereses y capitales de deudas municipales y provinciales. Para los primeros la prescripción será a los cinco años desde el día del vencimiento, y para los capitales, a los seis, a partir de la fecha de los reembolsos.

2. Para los demás casos de prescripción no regulados especialmente deberá estarse a lo determinado por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

Primera. 1. Los Ayuntamientos en régimen de Carta económica pondrán al Gobierno la revisión de aquella o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entre tanto la vigencia de dicha Carta.

2. En ningún caso podrán subsistir en régimen de Carta recursos suprimidos por este Decreto.

Segunda. Subsistirá por el tiempo legalmente permitido, y para aquellas Corporaciones que lo hu-

biesen utilizado, el derecho a la percepción de los recursos afectados en garantía de empréstito establecido al amparo de disposiciones anteriores, salvo aquellos suprimidos por este Decreto.

Tercera. Para atender a la finalidad prevista del Fondo de Compensación de las Diputaciones provinciales, en el caso de que su Tesorería careciera de efectivo, el Ministerio de Hacienda, a petición fundada del de Gobernación, podrá anticipar dentro del segundo mes de cada trimestre, hasta el setenta y cinco por ciento de los recursos que calcule habrán de recaudarse durante dicho trimestre por los conceptos destinados a nutrir el referido Fondo de Compensación. Las cantidades recaudadas en los periodos trimestrales siguientes se destinarán con preferencia a reintegrar los anticipos realizados.

Cuarta. Quedan suprimidas todas las participaciones actualmente concedidas a las Corporaciones locales en contribuciones o impuestos del Estado, con excepción de la que a las Diputaciones otorga la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Quinta. A partir de 1.º de Enero de 1946, el Estado releva a las Corporaciones locales de las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general, que actualmente pesan sobre ella.

Sexta. Las exenciones otorgadas por el Estado a los Ayuntamientos con anterioridad al 8 de marzo de 1924 y que contradigan los preceptos de este Decreto, seguirán, no obstante, en vigor, cuando se funden en título oneroso; pero serán redimibles en cualquier tiempo mediante indemnización a los beneficiarios de las mismas. La indemnización se fijará en una parte del precio pagado por los beneficiarios, proporcional a la parte no transcurrida del plazo de exención, o en el valor estimado de las prestaciones que en el mismo tiempo hubiesen de realizar aquéllos a favor del Ayuntamiento, por razón de la exención.

Septima. 1. Se autoriza a las Corporaciones locales para conceder una moratoria para el pago de exenciones durante el plazo de un mes.

2. Las Corporaciones que se acojan a este precepto deberán adoptar sus acuerdos dentro de los tres

meses siguientes a la publicación de este Decreto.

Octava. Regirán provisionalmente en cuanto no se opongan a este Decreto las disposiciones reglamentarias actualmente en vigor.

Novena. 1. Los Ayuntamientos capitales de Provincia se harán cargo, con el carácter que hoy tiene del personal temporero, administrativo y subalterno ajeno a las plantillas del Ministerio de Hacienda o de otro Departamento ministerial, que prestan en la actualidad sus servicios en las Oficinas provinciales del Impuesto de Consumos de Lujo.

2. La retribución de este personal por parte de los Ayuntamientos no podrá en ningún caso ser inferior a la que percibe en la actualidad por el Ministerio de Hacienda.

3. Los Inspectores del referido impuesto, no pertenecientes a las plantillas indicadas, pasarán, con el mismo carácter, a los Ayuntamientos capitales de Provincia en las condiciones que estos Organismos fijen o tengan ya establecidas por esta especialidad.

4. Los Ayuntamientos aludidos no vendrán obligados a respetar los cargos de dirección o jefatura que pueda desempeñar en la actualidad el personal de que se trata.

APENDICE

Tarifa a que se refiere el artículo 54 Epígrafes.—Conceptos.—Tipos al tanto por ciento.

18 Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluido el recargo de servicio o por cualquier otro concepto, 20.

Se exceptúan las ventas hechas en confiterías, para el consumo fuera del establecimiento, cuyo precio no exceda de veinticinco céntimos de peseta por unidad, o de ocho pesetas cuando se venda por kilogramos.

19 Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa.

El gravamen girará sobre la cuenta, incluso el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial se considerarán en este grupo las superiores a treinta pesetas, 10.

Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperiti-

vos, café, licores y demás propios de bares, éstas tributarán al, 20.

20 Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos, 10

21 Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 18, 20.

Se exceptúan el chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de frutas, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.

22 Representaciones cinematográficas, 30.

23 Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epígrafe 24, 30.

En las apuestas, sobre las cantidades que ganen los jugadores, sin tener en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia, 2.

24 Carreras de caballos, 15

En las apuestas que se crucen se liquidará en la forma expuesta en el epígrafe anterior, el, 2

25 Corridos de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares, 15.

26 Espectáculos de carácter deportivo, 15.

En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a las Sociedades de aquel tipo se les concediera determinados beneficios en el precio de las entradas, se satisfará el impuesto que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público. Esto no obstante, estas Sociedades podrán acogerse al sistema de liquidación que reglamentariamente se establezca.

27 Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición y sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición, en el caso de que haya este servicio, 50.

Se entenderá como precio de entrada el que, en conjunto, se reclame o acepte como pago o donativo sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectáculo.

Los Sociedades o Círculos recrea-

fivos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes vendrán obligados al pago del impuesto y en la misma cuantía, las consumiciones que en las mismas se realicen con ocasión de los bailes.

28 Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la forma siguiente:

Juego de billar, dominó y naipes en que se ventile dinero, pesetas 0'50 por hora y jugador. Si no se ventila dinero, el gravamen se reducirá a la mitad.

Juego de mah-jongg, parchís y similares, 0'25 pesetas por hora y jugador.

Se exceptúan el ajedrez y las damas.

La percepción inicial será una hora, y en las sucesivas podrá fraccionarse por media hora, en los casos que proceda.

29 Juegos y entretenimientos de ferias, verbenas, tumbolas, parques de recreo, etcétera, que se celebren en local cerrado o acotado. Sobre el precio de la entrada, 15.

30 Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de la entrada, 15.

32 Servicios urbanos de taxi, 5.

33 Servicios de peluquería, comprendiéndose todos aquellos que se prestan en estos establecimientos y que no sean los de arreglo de cabeza y afeitado. Tributarán:

En peluquerías de señoras, el, 17.

En peluquerías de caballeros, el 15.

Tarifa a que se refiere el artículo 62

TARIFA 1.ª:

Artículo 1.º Apartado a), únicamente en cuanto afecta a los Registradores de la Propiedad.

Artículo 5.º Apartado b), con excepción de los empleados incluidos en el mismo.

Artículo 5.º Apartado c).

Artículo 5.º Apartado e).

Artículo 12.

TARIFA 3.ª:

Empresas de Seguros de todas clases. Cuotas mínimas.

Tarifa a que se refiere el apartado 6 del artículo 31

CONCEPTOS	USO	Licencia de circulación	
		Pesetas	Pesetas
Poblaciones de cien mil o más habitantes.			
Por cada carruaje de lujo.		192,00	96,00
Por cada caballería de tiro.		72,00	36,00
Por cada caballería de silla.		72,00	72,00
Por cada velocípedo.		no sujeto	12,00

CONCEPTOS	USO	Licencia de circulación	
		Pesetas	Pesetas
Poblaciones de veinte mil uno a noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve habitantes			
Por cada carruaje de lujo.		96,00	48,00
Por cada caballería de tiro.		36,00	18,00
Por cada caballería de silla.		36,00	36,00
Por cada velocípedo.		no sujeto	12,00
Las demás poblaciones.			
Por cada carruaje de lujo.		48,00	23,00
Por cada caballería de tiro.		18,00	9,00
Por cada caballería de silla.		18,00	18,00
Por cada velocípedo.		no sujeto	12,00

Tarifa a que se refiere el artículo 137

a) Vinos corrientes de pasto, chacolí, sidras y los demás vinos corrientes de frutas, 0,10 pesetas litro.

b) Las mismas especies, embotelladas, 0,20 pesetas litro.

c) Cervezas, 0,15 pesetas litro.

d) Vino finos, generosos, de postre, espumosos, compuestos, medicinales no exentos, aperitivos de todas clases y licores corrientes, 0,40 pesetas litro.

e) Licores finos brandys y champagnes, 0,50 pesetas litro.

f) Alcoholes y aguardientes, 0,20 pesetas litro.

g) Perfumería a base de alcohol, 2,00 pesetas litro.

Tarifa a que se refiere el artículo 141

Carnes frescas

a) De ternera y caza mayor, 0,50 pesetas kg.

b) Las demás vacunas, lanares y cabrías, 0,30 pesetas kg.

c) Las de cerdo, 0,40 pesetas kilogramo.

Despojos frescos

d) De ternera, 1,25 pesetas uno.

e) De reses vacunas y de cerda, 3,00 pesetas uno.

f) De las demás reses lanares y cabrías, 0,60 pesetas uno.

Se entenderán por despojos, a los efectos de aplicación del arbitrio, en las reses vacunas, lanares y cabrías el vientre, asadura, cabeza y extremidades; y en las reses de cerda, el vientre y la asadura.

Las tarifas de despojos no serán de aplicación cuando la base de percepción del arbitrio sea el peso en vivo.

Carnes saladas o preparadas

g) Carnes y despojos de cualquier clase de reses preparadas en salmuera, embutidas guisadas adobadas, congeladas o en cualquiera otra forma, y sus productos, incluso la mancha en rama o fundida, 0,60 pesetas kg.

h) Sebos en rama y fundidos, 0,20 pesetas kg.

i) Extractos de carne y peptona, 1,25 pesetas kg.

Volatería y caza menor

j) Pavos, 1,50 pesetas uno.

k) Pavipollos, capones, faisanes y las aves similares, 1,00 peseta uno.

l) Gallos, gallinas, pollos, ánseres, patos, sisones y las similares, 0,75 pesetas uno.

m) Perdices, ortegas, agachadizas, chochas y las similares, 0,40 pesetas una.

n) Codornices, palomas, tórtolas gangas y similares 0,15 pesetas una.

ñ) Zorzales, tordos chorlas, malvises y las similares, 0,10 pesetas par.

o) Liebres, 0,50 pesetas una.

p) Conejos, 0,40 pesetas uno.

q) Aves frufadas, 1,50 pesetas una.

r) Conservas de las anteriores especies, 1,00 pesetas kg.

Los Ayuntamientos podrán optar por aplicar el arbitrio sobre la base del peso en vivo, fijando al efecto los tipos de equivalencia para este, por las circunstancias de hecho de las sacrificadas ordinariamente en el término municipal.

Tarifa a que se refiere el artículo 145

a) Angulas, salmón, truchas, alja llamada de bar, langostia y langostino, 1,00 pesetas kg.

b) Bailas, lubinas, rodaballos y los demás mariscos finos no comprendidos en la enumeración anterior, 0,50 pesetas kg.

c) Pescados y mariscos finos, cuyo precio corriente en venta, en

circunstancias normales, exceda del de la merluza, 0,25 pesetas kg.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Junta Municipal del Censo Electoral de Pueblonuevo

Núm. 1.530

Don Diego Tomás Cardador Lopera, Auxiliar Habilitado del Juzgado municipal de Pueblonuevo, en funciones de Secretario por vacante del titular y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral.

Doy fe: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad en sesión celebrada, han designado como Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de las Secciones en que está dividida esta población censal, a las personas que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª

Presidente, don Rafael Ruiz Arellano.

Suplente, don Luis Pérez Muñoz.

Sección 2.ª

Presidente, don Luis Agredano Fernández.

Suplente, don Julio Belaman González-Carvajal.

Sección 3.ª

Presidente, don Rafael Aguilar Priego.

Suplente, don Juan A. Balsera Galán.

Sección 4.ª

Presidente, don Cándido Moya Barrera.

Suplente, don José Borreguero Montero.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª

Presidente, don Rafael Cuadrado Soto.

Suplente, don Felipe Aute Junquera.

Sección 2.ª

Presidente, don Eusebio Luque Rojo.

Suplente, don Gonzalo Córdoba Ramos.

Sección 3.ª

Presidente, don Manuel Blázquez López-Mellado.

Suplente, don Bartolomé Cantador Pedraza.

Sección 4.ª

Presidente, don Matías Muñoz Díaz.

Suplente, don José Sánchez Belmar.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª

Presidente, don Federico Aranda Martínez.

Suplente, don Vicente García Mateos.

Sección 2.ª

Presidente, don Alfredo Herrera Martínez.

Suplente, don Juan de Dios Cortés Payá.

Sección 3.ª

Presidente, don Francisco Amaro Sereno.

Suplente, don José Calatrava Carranza.

Sección 4.ª

Presidente, don Antonio Chia González.

Suplente, don José Ramírez Ramírez.

DISTRITO CUARTO

Sección 1.ª

Presidente, don Julián Pino Ruiz.

Suplente, don Alfonso González Avila.

Sección 2.ª

Presidente, don Fermín Rivera Cabanillas.

Suplente, don Francisco Aranda Martínez.

Sección 3.ª

Presidente, don Juan Antonio Castro Gallego.

Suplente, don Luis Pedrosa García.

Sección 4.ª

Presidente, don Francisco Encinas Rivera.

Suplente, don Luis Gallardo Noriega.

DISTRITO QUINTO

Sección 1.ª

Presidente, don Domingo Fernández Cábritero.

Suplente, don José Fuertes Borruel.

Sección 2.ª

Presidente, don Rafael Gómez Sepúlveda.

Suplente, don José Horrillo Moya.

Sección 3.ª

Presidente, don Epifanio López Antón.

Suplente, don Rafael Márquez Sánchez.

Sección 4.ª

Presidente, don Santiago Montero Agenjo.

Suplente, don Miguel Yuste Molina.

DISTRITO SEXTO

Sección 1.ª

Presidente, don Enrique Morales Pino.

Suplente, don Francisco Munera Gálvez.

Sección 2.ª

Presidente, don Antonio García Moyano.

Suplente, don Joaquín Navajas Gordillo.

Sección 3.ª

Presidente, don Miguel Ruiz Calero.

Suplente, don Francisco Sánchez Pérez.

DISTRITO SEPTIMO

Sección 1.ª

Presidente, don Eduardo del Pino Montero.

Suplente, don Manuel Muñoz Rivera.

Sección 2.ª

Presidente, don Santiago Cano Pérez.

Suplente, don Pedro García Moya.

Sección 3.ª

Presidente, don Pablo Rodríguez Robas.

Suplente, don Victoriano Rodríguez Infantes.

Sección 4.ª

Presidente, don Nicasio López Romero.

Suplente, don Luis Mohedano Aranda.

Sección 5.ª

Presidente, don Francisco Aranda Mohedano.

Suplente, don Pablo Arias Fernández.

DISTRITO OCTAVO

Sección 1.ª

Presidente, don Hermenegildo Romero Romero.

Suplente, don Antonio Gálvez Gandullo.

Sección 2.ª

Presidente, don Antonio Fernández Escribano.

Suplente, don Manuel Castillejo Moya.

Sección 3.ª

Presidente, don Ángel Guisado Riballo.

Suplente, don José Leal Sánchez.

Sección 4.ª

Presidente, don José Quintero Colorado.

Suplente, don Antonio Robas Rialini.

Sección 5.^a

Presidente, don Manuel Mohedano Gómez.

Suplente, don Juan Mohedano González.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Pueblonuevo a 5 de Abril de 1946. - D. Tomás Gardador. - V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Junta Municipal del Censo Electoral de Lucena

Núm. 1.784

Don Emilio Rosa Penche, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Lucena (Córdoba) y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en el expediente respectivo obrante en esta Secretaría de mi cargo, se encuentra el acta de la sesión celebrada por esta mencionada Junta que copiada literalmente es como sigue:

Acta de la sesión celebrada por esta Junta para la sustitución de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales de este término municipal. - En la Ciudad de Lucena 28 de Abril de 1946. Reunidos, previa citación personal verificadas y siendo las doce horas de este día los señores don Felipe Torres Muñoz, don Francisco Moreno Güez, don Juan Molina Arévalo, don Antonio del Pino Hidalgo, don Jerónimo Díaz Torres y don Juan Cañete Viso, quienes integran la totalidad de los Vocales de esta Junta municipal del Censo Electoral bajo la presidencia del que lo es de la misma, don José Alvarez de Sotomayor y Lara, con mi asistencia el infrascrito Secretario fué declarada abierta la sesión, exponiéndose por el Sr. Presidente, que el objeto de la misma no era otro que el que hacía constar en las correspondientes cédulas de citación libradas, que es el de proceder a examinar y estudiar los motivos y causas expuestos ante esta Junta por autoridades e interesados y que dan lugar a la sustitución de diferentes señores electores que en la sesión celebrada por esta repetida Junta con fecha 27 de Marzo último, fueron designados para los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales en este término municipal a funcionar en cuantas elecciones se celebren en el mismo durante el año actual. - En su consecuencia fueron puestas de manifiesto a los señores reunidos las instancias documentadas que dirigen don Luis Moran Miranda, doña Ana María Moreno Fernández, don Mariano Villa Gálvez, don Antonio García Tarifa, don Santos Manjón Cabeza Berjillos y don José de la Torre Santamaría, así como también los duplicados de credenciales devueltos por el Agente repartidor en los que aparecen excusas y motivos que impiden a los interesados en los mismos desempeñar los cargos para que habían sido nombrados y la Junta previo examen detenido de todo ello en atención a la justicia de todos y cada uno de los casos presentados, acuerda por unanimidad aceptar las renunciaciones formuladas por diferentes señores, tener por suficientemente fundada las causas que concurren en otros y que aparecen en las credenciales respectivas y designar para sustituir a los mismos a los señores electores que conforme al artículo 36 de la Ley Electoral de 8 de Agos-

to de 1907 le corresponde y que son los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Suplente de Presidente, don Jesus Sánchez Diezma.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Rueda Roldán.

Sección quinta

Presidente, don Pedro Antonio Lara Alhama.

Sección séptima

Presidente, don Andrés Hidalgo Moreno.

DISTRITO SEGUNDO

Sección segunda

Suplente, don José Villa Romanilla

Sección tercera

Suplente, don José de Mora Jimenez.

DISTRITO TERCERO

Sección primera

Suplente, don Eugenio Pérez Pineda.

Sección segunda

Presidente, don Pedro Carvajal Ramírez.

Sección cuarta

Suplente, don Antonio Villa Aracho.

Sección sexta

Presidente, don Manuel Cañete Romanilla.

Sección quinta

Suplente don Andrés Tenor Rodas

DISTRITO CUARTO

Sección cuarta

Presidente, don Antonio Navarro Chacón.

Suplente, don José Peñalver Navarro.

DISTRITO QUINTO

Sección cuarta

Suplente, don Francisco Varo Rueda.

Después se acordó que por medio de oficio credencial se comunique a los interesados sus respectivos nombramientos y por último que copia certificada de esta acta se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, así como al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral a los efectos oportunos. - Con lo que se dió el acto por terminado extendiéndose la presente que después de leída y encontrada conforme se firma por el Sr. Presidente con los señores asistentes, de todo lo cual yo el Secretario, certifico. - José A. de Sotomayor. - Antonio del Pino. - Juan Molina. - J. Díaz. - Felipe Torres. - Juan Cañete. - Francisco Moreno. - E. Rosa Penche. - Todos rubricados. - Está el sello de la Junta municipal del Censo Electoral.

Es copia conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento a lo acordado, libro el presente en Lucena a 28 de Abril de 1946. - Emilio Rosa. - V.º B.º El Presidente José A. de Sotomayor.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.861

La Comisión Permanente en sesión pública celebrada el día 6 del actual, se sirvió aprobar las siguientes matrículas para el cobro de los Arbitrios y Derechos y Tasas, establecidos sobre:

Casas que carezcan de agua a presión en los retretes.

Tenencia de perros.

Rodaje de vehículos de tracción de sangre.

Parada o situado de carruajes de alquiler.

Uso del escudo de la ciudad.

Se ha fijado como plazo para que los contribuyentes puedan satisfacer las cuotas dentro del periodo voluntario, desde el día 6 del actual, hasta el día 30 de Junio próximo. Transcurrido dicho plazo, se exigirá el pago de las cuotas impagadas mediante el procedimiento de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a los efectos de recurso que autoriza el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal.

Córdoba 7 de Mayo de 1946. - El Alcalde, A. Luna.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.805

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero último sobre ordenación provisional de las haciendas locales, queda expuesto por un plazo de quince días hábiles el acuerdo adoptado en 30 de Marzo último por esta Comisión Gestora por el que se modifican las tarifas de las exacciones municipales siguientes:

Ordenanza para la exacción de derechos y tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, y

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre consumo de pescados y mariscos finos.

Durante cuyo plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones formulen los interesados legítimos.

Fernán-Núñez 30 Abril 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.804

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año en curso aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el quince de Diciembre último y sancionado con carácter provisional por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de trece del corriente en consonancia con lo que determina el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero próximo pasado y Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último.

Citado presupuesto y documentación correspondiente se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por conducto de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes por las causas enumeradas en el artículo 229 del Decreto regulador provisional de las Haciendas locales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fernán-Núñez 30 de Abril de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.828

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, sobre im-

sición de exacciones, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero del corriente año, regulador de las Haciendas Locales, y O. del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Priego de Córdoba 22 de Abril de 1946. - El Alcalde, M. Gámiz.

Núm. 1.829

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que revisado en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 20 de los corrientes en cumplimiento de lo dispuesto en la O. del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo del año actual el presupuesto ordinario que para el actual ejercicio fué aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en 21 de Diciembre próximo pasado y sancionado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, al objeto de acomodarlo a los preceptos del Decreto de 25 de Enero, regulador de las Haciendas Locales, se hallará expuesto al público, con los documentos de su justificación, en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, durante el cual, podrán presentarse, por conducto de este Excmo. Ayuntamiento, y para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se estimen oportunas por las personas que tengan personalidad para interponerla, según dispone el artículo 228 de referido Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Priego de Córdoba 22 de Abril de 1946. - El Alcalde, M. Gámiz.

BAENA

Núm. 1.830

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de Abril próximo pasado un expediente de Suplemento y Habilitación de Crédito para reforzar varios capítulos y artículos del Presupuesto de 1946 vigente, haciendo uso del Superávit que resulta del Presupuesto Ordinario del pasado ejercicio de 1945 e importante 39,521'38 pesetas y 57,135'40 respectivamente arrojando un total del Suplemento y Habilitación de pesetas 96,656'80 el que queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento para que en dicho término puedan interponerse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 1.º de Mayo de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

CARDEÑA

Núm. 1.843

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que el presupuesto ordinario de

ingresos y gastos para el actual ejercicio, que fué aprobado por este Ayuntamiento y sancionado con carácter provisional por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con el voto favorable de la totalidad del número de Vocales de esta Comisión Municipal Gestora ha sido revisado y acomodado a los preceptos del Decreto de 25 de Enero próximo pasado, en sesión de 29 de Abril anterior, conforme a las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de este año.

El expresado documento con los documentos de su justificación, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas por los que tengan personalidad para interponerlas, según preceptua el artículo 228 del Decreto que regula provisoriamente las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 3 de Mayo de 1946. - Miguel Redondo.

Núm. 1.844

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, las siguientes nuevas Ordenanzas, y las tarifas modificadas de otras, aprobadas por la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión de 29 de Abril anterior, con el voto favorable de la totalidad de los miembros que la integran, y las cuales, son las que seguidamente se detallan:

Ordenanzas nuevas

Derechos por licencia para construcciones y obras.

Derechos por apertura de establecimientos.

Derechos por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etc. y de establecimientos industriales y comerciales.

Derechos por servicios de alcantarillado.

Derechos por postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, cables u otros análogos que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

Derechos por mesas de los cafés, botillerías y establecimientos análogos en la vía pública.

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocipedos.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Ordenanzas que se modifican

Recargo municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas alcohólicas y espirituosas.

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos.

El referido plazo de exposición, comenzará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el mismo, se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 3 de Mayo de 1946. - Miguel Redondo.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.366

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de dos jamones frescos, de un peso de cinco kilos cada uno, uno añejo de igual peso, dos paletas de la matanza de este año de dos kilos y medio aproximadamente, de cinco a seis kilos de tocino, unos diez kilos entre chorizo y morcilla, un cernadero con listas azules, un salchichón de un peso de medio kilo y ochenta pesetas en billetes, uno de cincuenta pesetas, otro de veinte y cinco y uno de cinco pesetas, que fueron sustraídos de la casa sin número de la calle Tercia, de dos-Torres, hecho ocurrido del 7 al 12 del actual y propiedad de José Alcudia Serrano, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el núm. 30 de 1946.

Dado en Pozoblanco a 18 de Marzo de 1946. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 1.367

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de 8 años, 1'50 de alzada, castaño apardado, bozalvo, ojalado, raya cruzada, calzado de las cuatro extremidades, hierro muslo izquierdo, otro en el derecho y el de la Compañía de Seguros La Mundial V-2 palea izquierda; y mulo capón de doce años, 1'52 de alzada, castaño, pelos blancos en los subnasales, axilobragado, hierro La Mundial V-2 muslo izquierdo, sustraídos, sobre las veinte a veinte y una horas del día veinte y seis del actual, de la finca Garabato, término de esta ciudad y propias de Juan Muñoz Fernández, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el núm. 33 de 1946.

Dado en Pozoblanco a 27 de Marzo de 1946. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Luis Etcheverría.

POSADAS

Núm. 1.391

Don José Ruiz Berdejo y Siloniz, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Huelva se cita llama y emplaza al procesado Juan Cruz Duque de 37 años, casado, hijo de Francisco y de María, natural de Cerro de Andévalo, vecino de Córdoba, Campo de la Verdad Ventorrillo, profesión hojalatero, para que en el término de diez días comparezca a constituirse en prisión en este Juzgado al mismo tiempo intereso de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en la cárcel de este partido apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde, pues así lo he acordado en providencia de hoy

dictada en cumplimiento de orden Superior dimanante de la causa 37 de 1940 seguida contra el mismo por hurto.

Dado en Posadas a 2 de Abril de 1946. - José Ruiz. - José de Uribe.

Núm. 1.392

Don José Ruiz Hens, Juez Comarcal Sustituto de esta villa de Posadas en funciones.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Emilia Rodríguez Cano, que tuvo su último domicilio en Posadas, en la calle A. G. Revuelto, número 3 y en la actualidad de ignorado paradero para que en el término de diez días hábiles, a contar del en que aparezca este edicto en el B. O. de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar a las quince horas contra dicha denunciada por estafa de ocho pesetas con cuarenta céntimos a la RENFE al viajar en el ferrocarril sin el billete correspondiente, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 30 de Marzo de 1946. - José Ruiz. - El Secretario, J. Molina

Núm. 1.395

Don José Ruiz Hens, Juez Comarcal Sustituto de esta villa de Posadas en funciones.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Rafaela Martínez Uribe, que tuvo su último domicilio en Linares (Jaén), en la calle Carolina, número 19 y en la actualidad en ignorado paradero para que en el término de diez días hábiles, a contar del en que aparezca este edicto en el B. O. de esta provincia, comparezca a las quince y treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, a la celebración del juicio de faltas que contra dicha denunciada tendrá lugar por estafa de ocho pesetas con cuarenta céntimos a la RENFE, al viajar en el ferrocarril sin el billete correspondiente; con el apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 30 de Marzo de 1946. - José Ruiz. - El Secretario, J. Molina.

CORDOBA

Núm. 1.394

Por el presente se cita y emplaza a Antonio Díaz Sánchez de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2 el día 22 de Abril próximo a las once horas y diez minutos, para celebrar juicio de faltas por estafa, sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde comparecerá con las pruebas y testigos queuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Marzo de 1946. - El Juez, M. Camacho Melendo. - El Secretario, R. Pesquero

Núm. 1.395

Por el presente se cita y emplaza a Enrique Martín Moreno, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2, el día 22 de Abril próximo, a las once y cuarenta minutos, para celebrar juicio de faltas por estafa, sito en la Sala Audiencia

de este Juzgado, donde comparecerá con las pruebas y testigos queuviere, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Marzo de 1946. - El Juez, M. Camacho Melendo. - El Secretario, R. Pesquero

Núm. 1.396

Por el presente se cita y emplaza a María Rodrigo Barrachina de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2, el día 22 de Abril próximo a las diez horas y treinta minutos para celebrar juicio de faltas por estafa, sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde comparecerá con las pruebas y testigos queuviere, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Marzo de 1946. - El Juez, M. Camacho Melendo. - El Secretario, R. Pesquero

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.407

SEVILLANO LOPEZ José Miguel, hijo de Juan y de Rosa, natural de Córdoba, de estado casado, profesión metalúrgico, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por abandono de familia, en la causa número 315 de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 4 de Abril de 1946. - El Secretario P. S. Juan de Sosa. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 1.408

GUILLÉN CARDENAS Lorenzo, hijo de Nicanor y de Dolores, natural de Granja de Torrehermosa, de estado soltero, profesión minero, de veinte y un años, domiciliado últimamente en Córdoba, penado en la causa número 65 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; para ser reducido a prisión.

Córdoba 4 de Abril de 1946. - El Secretario, P. S. Juan de Sosa. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 1409

MORENTE Povedano Francisco, hijo de Julian y de Luisa, de estado soltero, profesión piconero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Córdoba, penado en la causa número 65 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; para ser reducido a prisión.

Córdoba 4 de Abril de 1946. - El Secretario P. S. Juan de Sosa. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA